

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente de librar oficio a la DIAN. Sírvasse proveer.
Cali, agosto 02 del 2022

Auto No.1532
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2015-01213-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	ARIEL PENAGOS y PLINIO PENAGOS
CAUSANTE	MARIELA PENAGOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987, librase oficio a la División de Cobranzas de la DIAN y a la Secretaria de Hacienda de Cali Valle, a fin de que expidan certificado de no deuda.

SEGUNDO: Por última vez, se requiere a las partes, para que indiquen la notaria en donde se protocolizara el presente proceso. En caso de guardar silencio al respecto, el juzgado indicara la notaria.

TERCERO: Una vez se allegue la paz y salvo expedido por la DIAN, pase el proceso a despacho para aprobar el trabajo de partición presentado.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 3 de Agosto de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)